ESTUDIOS DE DERECHO

Revista mensual del Centro Jurídico.

Director:

SAMUEL ESCOBAR

Redactor:

MANUEL M. CHAVARRIAGA

UNA INTERPRETACION

ERRONEA

(ART. 254 DE LA LEY 105 DE 1890)

En muchas sucesiones ocurre el caso de que los acreedores del finado se presentan el día de los inventarios a pedir que se inventarien sus créditos. También ocurre con frecuencia, que los herederos, ya sea por mala fe, ya por ignorar la existencia del crédito, lo desconocen. Pero ocurre algo más grave, y es la incomprensión de algunos jueces al apreciar lo que debe entenderse por mérito ejecutivo de un documento. Conspiran así contra los acreedores, la ignorancia o mala fe de los herederos, y el criterio extraviado de los jueces.

* *

Dice el Art. 254 de la Ley 105 de 1890: «Los acreedores en un juicio de sucesión tienen derecho de concurrir a la formación de los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, cuando presenten título de su crédito, o cuando los herederos tengan noticia de éste y no lo objetaren.

«Al efecto de que el partidor cumpla lo que previene el artículo 1393 del Código Civil, se mencionarán en los inventarios los créditos a cargo de la adaptar la razón a las circunstancias de cada caso. mortuoria, pero únicamente aquellos respecto de los cuales ocurra alguna de las circunstancias siguientes

1.º Que todos los coasignatarios reconozcan la legitimidad del crédito; o

miento de ejecución».

vados, supongamos el caso de que un acreedor pre. La ley entiende por documento que presta mérito sente el día de los inventarios un documento de esa ejecutivo, para los efectos del Art. 254 de la Ley 105 naturaleza. Si los herederos, por mala fe, o por ig. de 1890, el documento que reúne todas las condicionorar la existencia del crédito, le desconocen su au nes de forma: contexto del contrato, firma del deu. tenticidad, el juez debe entrar a estudiar si el docu. lor, firmas de los testigos, si los hubo, papel sellado mento presta mérito ejecutivo. Hé aquí el punto en g estampillas. que encalla el criterio de algunos jueces.

o vales simples, las obligaciones u otros documentos a los testigos, dentro del término probatorio de la privados de esta clase, tienen la fuerza de una confesión judicial acerca de su contenido, siempre que sean reconocidos, ante el juez competente, por el que los firmó. Y el Art. 702, ibidem, reza así: «Un documento privado de obligación, no reconocido judicialmente, sólo tiene la fuerza de una información sumaria de testigos».

ejecución los actos judiciales y los documentos si su contenido». guientes:

merito ejecutivo el documento privado que no ha si el crédito. Si así no se entendieran las cosas, los do reconocido por el deudor, no son aplicables a los acreedores hereditarios pudieran verse en apuros padocumentos privados que presenten los acreedores ra hacer efectivos sus créditos. Bastaría que los hedel finado al tiempo de practicarse los inventarios, rederos los desconocieran, para evitar su inclusión

gs absurdo sostener que para inventariar un crédio, se necesita que el documento en que consta haa sido reconocido por el finado. Si éste no lo recooció en vida, por no haber llegado la oportunidad de 2.º Que el título que presente cada acreedor sea exigírselo, después de muerto sera necesario llamaruno de los que la Ley requiere para dictar manda, le al reconocimiento por arte de espiritismo. Y también es absurdo pretender que el acreedor se presen-Refiriéndonos únicamente a los documentos pri te con el documento ya reconocido por los testigos.

Si el documento fué otorgado ante testigos, y los herederos le desconocen su autenticidad durante el Dice el Art. 691 del C. J.: «Los pagarés, recibos traslado de inventarios, el acreedor puede llamar articulación que al efecto se ventile, con fundamento en el Art. 703 del C. J. que reza así: «Cuando los documentos expresados en el artículo anterior (los documentos privados) estén autorizados por dos testigos, si éstos declararen en la forma ordinaria, que vieron firmar a la persona contra quien se aduce el documento, o que ella les pidió que lo firmaran Acorde con estos textos legales es el Art. 46 como testigos, habiendo visto al tiempo de hacerde la Ley 40 de 1907, que dice: «Traen aparejada lo la firma de la parte, harán plena prueba sobre

Si el documento no fué otorgado ante testi-......5.º Los pagarés o vales simples. y, en ge gos, y los herederos le desconocen su mérito legal, neral, los documentos privados reconocidos por el deu se ventilará una articulación, en la cual toca al dor en la forma legal, o debidamente registrados». acreedor probar la legitimidad del documento. Pero, Estas disposiciones, según las cuales no presta en cualquiera de las dos hipótesis, debe inventariarse Para interpretar rectamente la ley, es necesario en los inventarios, obligando así a los acreedores a

promover un juicio largo y dispendioso.

En resumen: los créditos constantes en documentos privados que reúnan todas las condiciones externas—y a los cuales sólo falte la formalidad del reconocimiento—deben ser inventariados, a pesar de la oposición de los herederos. La admisión de esos créditos, que sólo es transitoria, puede ser objetada por los herederos, durante el taslado de inventarios. En tal caso, se ventilará una articulación.(Art. 253 de la Ley 105 de 1890). El fallo que decida la articulación, puede ser revisado en juicio ordinario.(Art. 831 del C. J.).

Medellín, Octubre de 1922.

ALFONSO URIBE M.





Dr. Bernando Toro

(quien presentará su examen de grado el 23 de los corrientes.)

Este distinguido amigo nuestro, ex-Vicepresidente del Centro Jurídico, acaba de coronar su carrera de Abogado.

Su trabajo juridico sobre Hipoteca, que publicamos en el presente número de la Revista, está, al decir de su Presidente de Tesis, "elaborado concisa y metódicamente," a la vez que pone al expositor en condiciones de hombre intelectual y erudito.

Lejos de buscar odiosas granjerías, el Dr. Toro se ha distinguido por su entereza de carácter, su absoluta independencia, su consagración al estudio del Derecho y su resolución inquebrantable de trabajar porque la profesión antes que vivir unida a la política y servir de pingües especulaciones, se enaltezca y conserve el decoro que se merece. Su pensamiento está siempre fijo en la defensa de los intereses de la verdad y la justicia.

Que así, luciendo la toga honrosa del Doctorado, continue con ese espíritu libre de prejuicios y prospere en las ideas del pensamiento científico.

M. M. CH.